

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. DEMANDA PERTURBACION A LA POSESION DE SERVIDUMBRE 2021-00046

Demandante: JOSE EDUARDO CRUZ MEDINA

Apoderado: LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA

Demandados: TERESA COTRINA TUNAROZA y HELI COTRINA TUNAROZA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 28 de octubre de 2021. Pasa al despacho de la señora juez proceso de Perturbación a la Posesión No 2021-00046, siendo demandante el señor JOSE EDUARDO CRUZ MEDINA y en contra de la señora TERESA COTRINA TUNAROZA y HELI COTRINA TUNAROZA, con atento informe que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte demandante no la subsanó por lo tanto se encuentra para rechazar. Sirvase proveer

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chita, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha 15 de octubre de 2021, se inadmite la demanda de perturbación a la posesión de servidumbre por no reunir los requisitos formales estipulados en los artículos 82, 83, 89 y 376 del C.G.P, y en consecuencia se concedió un término legal de cinco (5) días para subsanar las deficiencias presentadas con la demanda, so pena de ser rechazada.

Transcurrido el término legal concedido, y como quiera que no se subsanaron las deficiencias expuestas en el auto de fecha 15 de octubre de 2021, se ha de RECHAZAR la demanda y se ordena devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita,

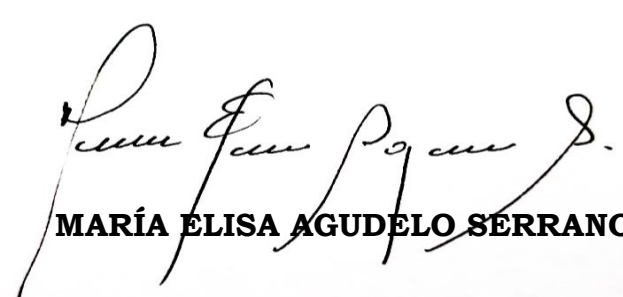
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Perturbación a la Posesión con radicación No 2021-00046, presentada por el señor JOSE EDUARDO CRUZ MEDINA, mediante apoderado judicial y en contra de los señores TERESA COTRINA TUNAROZA y HELI COTRINA TUNAROZA. Por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Devolver los anexos al demandante sin necesidad de desglose y una vez en firme el presente auto archivar las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 039 hoy 02 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. EJECUTIVO No 2017-00056 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA Demandados: LUIS YEISON GOMEZ ALARCON Y OTRO
--

INFORME SECRETARIAL

Chita, 28 de octubre de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2017-00056, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y Demandado LUIS YEISON GOMEZ ALARCON y otro con atento informe que se practicó la liquidación del crédito por la parte actora y se encuentra para aprobar sin que fuera objetada por la parte demandada. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, Veintinueve (29) de octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Una vez se ha practicado la liquidación del crédito por la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia y verificando que quedó en disposición de la parte demandada por el término legal y ésta no fue objetada, el Juzgado dispone su aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 039 hoy 02 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

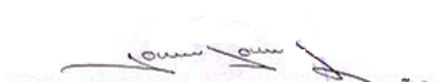
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. EJECUTIVO No 2016-00061
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA
Demandado: JOSE HORACIO GAMBOA CALDERON

INFORME SECRETARIAL

Chita, 28 de octubre de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2016-00061, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y Demandado JOSE HORACIO GAMBOA CALDERON y otro con atento informe que se practicó la liquidación del crédito por la parte actora y se encuentra para aprobar sin que fuera objetada por la parte demandada. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,

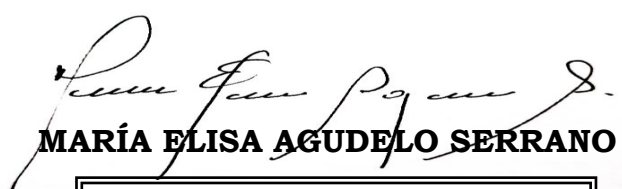

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, Veintinueve (29) de octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Una vez se ha practicado la liquidación del crédito por la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia y verificando que quedó en disposición de la parte demandada por el término legal y ésta no fue objetada, el Juzgado dispone su aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 039, hoy 02 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. EJECUTIVO No 2016-00062 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA Demandados: FIDEL CAICEDO GAMBOA Y OTRA

INFORME SECRETARIAL

Chita, 28 de octubre de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2016-00062, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y Demandados FIDEL CAICEDO GAMBOA Y OTRA, con atento informe que se practicó la liquidación del crédito por la parte actora y se encuentra para aprobar sin que fuera objetada por la parte demandada. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,

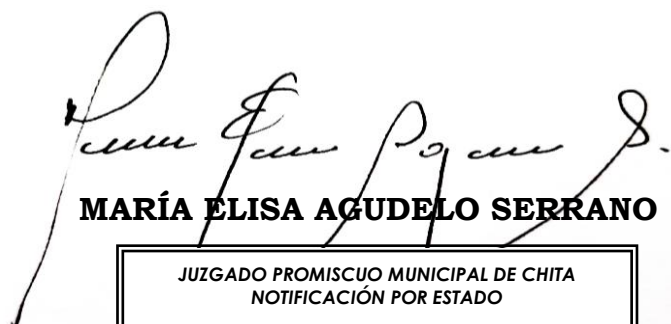

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, Veintinueve (29) de octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Una vez se ha practicado la liquidación del crédito por la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia y verificando que quedó en disposición de la parte demandada por el término legal y ésta no fue objetada, el Juzgado dispone su aprobación en todas y cada una de sus partes.

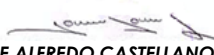
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 039 hoy 02 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

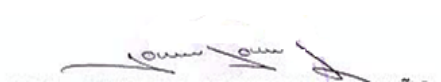
**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

**REF. EJECUTIVO No 2016-00063
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA
Demandada: LEYLA ALARCON FONSECA**

INFORME SECRETARIAL

Chita, 28 de octubre de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2016-00063, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y Demandada LEYLA ALARCON FONSECA, con atento informe que se practicó la liquidación del crédito por la parte actora y se encuentra para aprobar sin que fuera objetada por la parte demandada. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, Veintinueve (29) de octubre de dos mil Veintiuno (2021).**

Una vez se ha practicado la liquidación del crédito por la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia y verificando que quedó en disposición de la parte demandada por el término legal y ésta no fue objetada, el Juzgado dispone su aprobación en todas y cada una de sus partes.

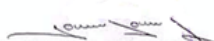
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*El presente auto se notificó mediante anotación en
ESTADO No. 039, hoy 02 de noviembre de 2021,
siendo las 8:00 A.M.*


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



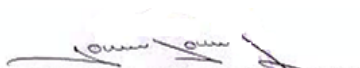
**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2021-00050
Demandante: COMISARIA DE FAMILIA DE CHITA Y/O NANCY CETINA MEDINA
Demandado: JOSE FIDENCIANO MARTINEZ COMBITA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 28 de octubre de 2021. Pasa al despacho de la señora juez proceso Ejecutivo de Alimentos No 2021-00050, donde es Demandante la COMISARIA DE FAMILIA DE CHITA, y/o NANCY CETINA MEDINA con atento informe que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte demandante no la subsanó por lo tanto se encuentra para rechazar. Sirvase proveer

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).**

Mediante auto de fecha 15 de octubre de 2021, se inadmite la demanda ejecutiva de alimentos por no reunir los requisitos formales estipulados en los artículos 82, 89 y 422 del C.G.P, y en consecuencia se concedió un término legal de cinco (5) días para subsanar las deficiencias presentadas con la demanda, so pena de ser rechazada.

Transcurrido el término legal concedido, y como quiera que no se subsanaron las deficiencias expuestas en el auto de fecha 15 de octubre de 2021, se ha de RECHAZAR la demanda y se ordena devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Alimentos con radicación No 2021-00050, presentada por la COMISARIA DE FAMILIA DE CHITA Y/O NANCY CETINA MEDINA, y en contra del señor JOSE FIDENCIANO MARTINEZ COMBITA. Por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Devolver los anexos al demandante sin necesidad de desglose y una vez en firme el presente auto archivar las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

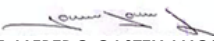
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 039, hoy 02 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2021-00049

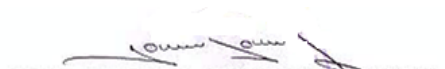
Demandante: COMISARIA DE FAMILIA DE CHITA Y/O FABIOLA FERNANDEZ GAITAN

Demandado: VICTOR MANUEL PARADA GOMEZ

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 28 de octubre de 2021. Pasa al despacho de la señora juez proceso Ejecutivo de Alimentos No 2021-00049, donde es Demandante la COMISARIA DE FAMILIA DE CHITA, y/o FABIOLA FERNANDEZ GAITAN, con atento informe que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte demandante no la subsanó por lo tanto se encuentra para rechazar. Sirvase proveer

EL SECRETARIO,



JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).**

Mediante auto de fecha 15 de octubre de 2021, se inadmite la demanda ejecutiva de alimentos por no reunir los requisitos formales estipulados en los artículos 82, 89 y 422 del C.G.P, y en consecuencia se concedió un término legal de cinco (5) días para subsanar las deficiencias presentadas con la demanda, so pena de ser rechazada.

Transcurrido el término legal concedido, y como quiera que no se subsanaron las deficiencias expuestas en el auto de fecha 15 de octubre de 2.021, se ha de RECHAZAR la demanda y se ordena devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Alimentos con radicación No 2021-00049, presentada por la COMISARIA DE FAMILIA DE CHITA Y/O FABIOLA FERNANDEZ GAITAN y en contra del señor VICTOR MANUEL PARADA GOMEZ. Por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

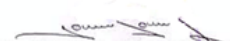
SEGUNDO: Devolver los anexos al demandante sin necesidad de desglose y una vez en firme el presente auto archivar las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ



MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>039</u>, hoy 02 <u>de noviembre de 2021</u>, siendo las 8:00 A.M.  JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



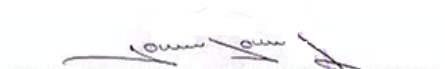
**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2021-00051
Demandante: COMISARIA DE FAMILIA DE CHITA Y/O LIDIA ESPERANZA CETINA RISCANEVO
Demandado: PEDRO LUIS FORERO BOGOYA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 28 de octubre de 2021. Pasa al despacho de la señora juez proceso Ejecutivo de Alimentos No 2021-00051, donde es Demandante la COMISARIA DE FAMILIA DE CHITA, y/o PEDRO LUIS FORERO BOGOYA, con atento informe que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte demandante no la subsanó por lo tanto se encuentra para rechazar. Sirvase proveer

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).**

Mediante auto de fecha 15 de octubre de 2021, se inadmite la demanda ejecutiva de alimentos por no reunir los requisitos formales estipulados en los artículos 82, 89 y 422 del C.G.P, y en consecuencia se concedió un término legal de cinco (5) días para subsanar las deficiencias presentadas con la demanda, so pena de ser rechazada.

Transcurrido el término legal concedido, y como quiera que no se subsanaron las deficiencias expuestas en el auto de fecha 15 de octubre de 2021, se ha de RECHAZAR la demanda y se ordena devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita,

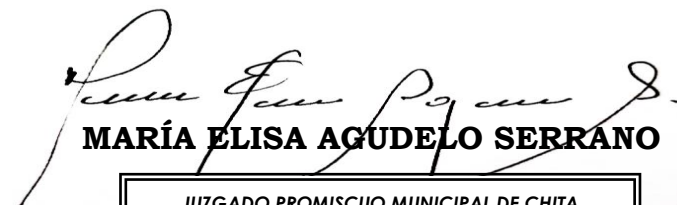
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Alimentos con radicación No 2021-00049, presentada por la COMISARIA DE FAMILIA DE CHITA Y/O FABIOLA FERNANDEZ GAITAN y en contra del señor VICTOR MANUEL PARADA GOMEZ. Por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Devolver los anexos al demandante sin necesidad de desglose y una vez en firme el presente auto archivar las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 039, hoy 02 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. DECLARACION DE PERTENENCIA No 2021-00047 DEMANDANTE: ANA SIXTA CONGUTA SANDOVAL DEMANDADOS: JOSE DE DIOS COMBITA CONGUTA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS

INFORME SECRETARIAL.

Chita, Veintiocho (28) de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Declaración Verbal de Pertenencia No 2021-00047, donde es Demandante la señora ANA SIXTA CONGUTA SANDOVAL, mediante apoderado judicial y Demandado JOSE DE DIOS COMBITA CONGUTA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS. Con atento informe que el apoderado de la parte demandante no subsano en su totalidad las deficiencias expuestas en auto de inadmisión de fecha 15 de octubre de 2021. Sírvasse Proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha 15 de octubre de 2021, se inadmite la demanda de Declaración de pertenencia por no reunir los requisitos formales estipulados en los artículos 82, 83 y 375 del C.G.P, y en consecuencia se concedió un término legal de cinco (5) días para subsanar las deficiencias presentadas con la demanda, so pena de ser rechazada.

El apoderado de la parte demandante presenta escrito subsanando pero no en su totalidad las anomalías denunciadas en auto de fecha 15 de octubre del presente año, ya que omitió pronunciarse respecto al numeral primero donde se solicitaba se aclare respecto a la pretensión primera de la demanda donde solicito inscripción en un folio de matrícula diferente al plasmado en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión.

Transcurrido el término legal concedido, y como quiera que no se subsanaron las deficiencias expuestas en el auto de fecha 15 de octubre de 2.021, se ha de RECHAZAR la demanda y se ordena devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por la señora ANA SIXTA CONGUTA SANDOVAL, actuando por intermedio de apoderado y en contra de JUAN DE DIOS COMBITA CONGUTA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Devolver los anexos al demandante sin necesidad de desglose y una vez en firme el presente auto archivar las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 039, hoy 02 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. PROCESO EJECUTIVO SINDULAR 2021-00056

Demandante: BLANCA MIRYAM RUIZ MESA

Demandado: LEONARDO NIÑO FUENTES

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 28 de octubre de 2021. Pasa al despacho de la señora juez proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No 2021-00056, siendo demandante la señora BLANCA MIRYAM RUIZ MESA, y en contra del señor LEONARDO NIÑO FUENTES, con atento informe que entra para analizar si reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 89, 90 y 422 del C.G.P. y decreto 806 de 2020. Sirvase proveer,

EL SECRETARIO,

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).**

La señora BLANCA MIRYAM RUIZ MESA, identificada con la cedula de ciudadanía No 23.521.436, interpone demanda ejecutiva, en contra del señor LEONARDO NIÑO FUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.048.821.433 por el incumplimiento en el pago del título valor Letra de cambio la primera por la suma de Un Millón Quinientos Mil de Pesos (\$ 1.500.000), que debió cancelarse el día 31 de mayo de 2021.

Los documentos que acompañan la demanda resultan una obligación clara, expresa y actualmente exigible y tales documentos constituyen una suma liquida de dinero a cargo del demandado, es decir se reúnen los requisitos legales que le otorgan la calidad de título valor de conformidad a lo estipulado en el art 422 del C.G.P, por lo que es procedente tramitar la demanda interpuesta por la señora BLANCA MIRYAM RUIZ MESA.

El Despacho, atendiendo a lo prescrito en el Art. 422 y 430 del C.G.P, y verificando que la demanda reúne los requisitos que le otorgan la calidad de Título Valor el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA por la vía **EJECUTIVA**, en contra del señor LEONARDO NIÑO FUENTES y a favor de la señora BLANCA MIRYAM RUIZ MESA, por las siguientes sumas de dinero:

1-) Por la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$ 1.500.000) por concepto del valor del capital adeudado y suscrito en letra de cambio y la cual debió cancelarse el día 18 de mayo de 2018.

1.1 Intereses moratorios causados sobre el valor de Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$ 1.500.000), a partir del día 19 de mayo de 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se liquidaran en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este proveído al ejecutado en la forma y términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso. Y decreto 806 de 2020. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días para los fines del art. 442 ibídem.

CUATRO: Tramitar la presente demanda ejecutiva como proceso de única instancia e imprimir a la misma el procedimiento ejecutivo singular contemplado en el capítulo I del Título Único del C.G.P. art 422 y subsiguientes.

QUINTO: Reconózcase Personería Jurídica para actuar a la señora BLANCA MIRYAM RUIZ MESA, identificada con la cedula de ciudadanía No 23.521.436 de Chita, por la cuantía del asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDEÑO SERRANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en
ESTADO No. 039 hoy 02 de noviembre de 2021,
siendo las 8:00 A.M.


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 28 de octubre de 2021, En la fecha el presente Proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, No. 2019-00084, donde es demandante el señor RICARDO VILLAMARIN RAMIREZ, a través de apoderado judicial y otros y demandada MARLIDES ROJAS CARRILLO, al Despacho de la señora Juez, con atento informe que la parte demandada contesto la demanda dentro del término legal y propuso excepciones. Sírvase proveer.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Chita, Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En vista de que la parte demandada IGNACIA CARRILLO DE ROJAS, dio contestación a la demanda dentro del término legal y propuso medios exceptivos de mérito y de fondo, así como tacha de documentos este despacho judicial y en aras de garantizar sus derechos de defensa y debido proceso ordena correr traslado de las excepciones formuladas por el término legal de 5 días y de 3 días de la tacha propuesta para que la parte demandante se pronuncie. Lo anterior obedece a que en el caso bajo estudio, hay duda respecto del contrato de arrendamiento, toda vez que la demandada IGNACIA CARRILLO DE ROJAS, esposa del señor SEVERO ROJAS NIEGA LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO e insiste que lo que se suscribió fue un contrato de APARCERÍA.

Lo anterior, atendiendo las exigencias de la H. Corte Constitucional en variada jurisprudencia, como lo fue en Sentencia T-482/20, del 18 de noviembre de 2020, en la cual explicó:

Desde el 2004, la jurisprudencia constitucional ha precisado una regla que debe aplicarse cuando se presentan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico de un proceso de restitución de inmueble.

Dicha regla se concreta en que no puede exigirse al demandado, para ser oído dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, la prueba del pago o la consignación de los cánones supuestamente adeudados, cuando no existe certeza sobre la concurrencia de uno de los presupuestos fácticos de aplicación de la norma, esto es, el contrato de arrendamiento. En ese orden, el momento procesal adecuado para realizar esta valoración es una vez presentada la contestación de la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente demostrarían la duda respecto del perfeccionamiento y la vigencia del contrato.

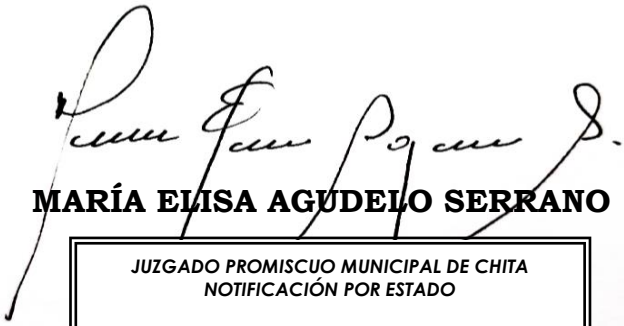
La misma Corporación en la sentencia en comento, indicó que “la regla jurisprudencial que exime al demandado de pagar los cánones que se dicen adeudados en la demanda, en los eventos en que hay serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico, fue referida al derogado artículo 424 del Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, dada la equivalencia sustancial en los supuestos de hecho y las consecuencias jurídicas del contenido normativo descrito con el hoy vigente artículo 384 del Código General del Proceso, resulta imperativo extender

dicha regla a los procesos de restitución de inmueble arrendado que se tramitan bajo el CGP. (...) “

Esbozados los precedentes jurisprudenciales y descendiendo al caso concreto se dará el correspondiente tramite a lo propuesto en la contestación de la demanda por la parte demandada por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

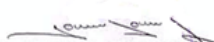
LA JUEZ



MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 039, hoy 02 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.



JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario